



**XVIII CONCURSO INTERUNIVERSITARIO
DE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL**



**ORGANIZADO POR EL
CENTRO DE ARBITRAJE DE MÉXICO**

AGENDA DEL CASO PREPARADA POR

**Santamarina
+ Steta**

2020

Tabla de Contenido

<i>Tabla de Contenido</i>	<i>i</i>
<i>Tablas de Términos Definidos</i>	<i>ii</i>
<i>Tabla de Anexos</i>	<i>iii</i>
<i>Agenda del Caso 2020</i>	<i>1</i>
LAS PARTES	1
I. Soluciones y Respuestas, S.A. de C.V.	1
II. Construction & Investment Sdn Bhd	2
MEET AND GREET	2
EL CONTRATO	3
LAS DISPUTAS	4
I. Angkor Yeddah	5
A. Arbitraje en Angkor Yeddah	7
II. Mexico	8
A. CAM 1803/2019	9
B. Conferencia Telefónica	13

Tablas de Términos Definidos

Término	Definición
SyR	Soluciones y Respuestas, S.A. de C.V.
México	Estados Unidos Mexicanos
C&I	Construction & Investment Sdn Bhd
Yeddah	Angkor Yeddah
YAC	Yedi Arbitration Centre
Contrato Marco	Contrato firmado por y entre las Partes el 1 de julio de 2005 que contiene condiciones generales y la cláusula arbitral
Contrato Secundario	Cada uno de los contratos firmados por las Partes para entrar a un nuevo mercado.
CAM	Centro de Arbitraje de México
Tribunal Arbitral	Tribunal Arbitral del caso CAM 1803/2019 constituido por : Yanett Ramesh (P) Smrithi Polevshchikova Tatiana Nicolayevna Quiroz
BIN	Benki Internazionale Negara
Laudo YAC	Laudo que pone fin al procedimiento arbitral entre las Partes de acuerdo con las Reglas de Arbitraje Acelerado del YAC emitido por Siddharth Jack Alghamdi de fecha 31 de mayo de 2019.

Tabla de Anexos

Anexo 1

Escrito de Notificación de Arbitraje de C&I de fecha 2 de diciembre de 2019.

Anexo 2

Escrito de Contestación a la Notificación de Arbitraje de C&I de fecha 4 de enero de 2020.

Anexo 3

Medida cautelar de fecha 14 de febrero de 2020.

Anexo 4

Acta de Misión de fecha 6 de marzo de 2020.

Agenda del Caso 2020¹



XVIII CONCURSO INTERUNIVERSITARIO DE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL

LAS PARTES

I. SOLUCIONES Y RESPUESTAS, S.A. DE C.V.

1. Soluciones y Respuestas, S.A. de C.V. (“**SyR**”) es una sociedad constituida de acuerdo con el derecho de los Estados Unidos Mexicanos (“**México**”). Tiene su oficina principal en la Ciudad de Mexico y cuenta con tres sucursales en territorio nacional (en Acapulco, Cancún y Cabo San Lucas).
2. SyR es una sociedad familiar y lleva operando casi 60 años. Al día de hoy, la Directora General de la sociedad es Gabrielle Lauterpatch (nieta de Elihu Kaufmann, fundador de la sociedad) y es parte de la tercera generación que ha administrado la sociedad.
3. Su actividad económica principal es la prestación de servicios administrativos de alto nivel para necesidades específicas. SyR tiene una amplia cartera de clientes nacionales e internacionales y opera en todo el mundo. La actividad por la cual se le conoce internacionalmente es la gestión, preparación y administración de eventos de negocios.
4. SyR inició operando en los años sesenta cuando Elihu Kaufmann, su fundador, comenzó a preparar reuniones de negocios entre empresarios e inversionistas mexicanos y extranjeros en el Acapulco Dorado de los años 1960.

¹ Agradecemos al Mtro. Luis A. King (Arbitraje y MASC, *Santamarina y Steta, S.C.*) por la redacción del caso.

5. Hoy SyR es una de las empresas más buscadas de México a nivel internacional para la organización de eventos de promoción de negocios. SyR se distingue por las redes profesionales que ha generado y por la habilidad que tiene para atender los intereses de los inversionistas y superar las expectativas de sus clientes.

II. CONSTRUCTION & INVESTMENT SDN BHD

6. *Construction & Investment Sdn Bhd* (“**C&I**”) es una sociedad constituida de acuerdo con el derecho de Malasia. Tiene su domicilio principal en Kuala Lumpur y ha abierto sucursales, al 1 de enero de 2018, en 6 otros mercados (Singapur, Reino Unido, Australia, India, Filipinas y Alemania).
7. Esta sociedad fue creada por un grupo de expertos en la industria de la construcción. Ellos se asociaron para constituir una constructora/financiera de proyectos de construcción. C&I lleva operando poco más de 25 años. Desde 2000, el Director General es Vinayak Sri Ram, parte del grupo original de expertos.
8. La actividad económica principal de C&I consiste en captar fondos e utilizarlos para la inversión privada en desarrollo de proyectos de construcción. Así, C&I asegura un negocio estable y un importante retorno de inversión para sus clientes.
9. C&I empezó a operar en la construcción de los proyectos de infraestructura que desarrolló, a finales del siglo pasado, el entonces Primer Ministro de Malasia Tun Dato' Sri Dr. Mahathir bin Mohamad.
10. Hoy, el portafolio de C&I tiene registrados a clientes de todas partes del mundo y ésta sociedad ha hecho inversiones considerables en proyectos en múltiples economías.
11. La matriz de C&I se ha mantenido en Kuala Lumpur desde su constitución. Sin embargo, C&I ha incursionado en otros mercados a través de sucursales.

MEET AND GREET

12. Gabrielle Lauterpatch conoció a Vinayak Sri Ram en un evento organizado por SyR en Jodhpur, (Rajasthan, India) en el *Café Au Pie de Mehrangarh*. Dicho evento fue la cena anual de una renombrada asociación internacional de ingenieros y *Quantity Surveyors* a inicios de 2005 (*Chartered Institute of Surveyors and Builders*).
13. En ese caso, Vinayak había sido contactado e invitado a dicho evento personalmente por Gabrielle para dar una plática sobre las posibilidades de inversión en el sudeste asiático. La plática de Vinayak se tituló “*Investment In ASEAN States: FDI Boom In Southeast Asia*”

And The 4 Asian Tigers”.

14. Vinayak quedó muy impresionado del trabajo de SyR. Todos los ángulos de su plática habían sido previstos y atendidos; el evento fue un rotundo éxito. Asimismo, Gabrielle escuchó la presentación de Vinayak y quedó muy impresionada por su visión y por el modelo de negocios de C&I.
15. Poco después del evento, Vinayak y Gabrielle se reunieron para negociar los términos de un contrato para trabajar juntos. Así, iniciaron las relaciones entre SyR y C&I.
16. De ese momento en adelante, las empresas han tenido muy buena relación. SyR ha acompañado a C&I en la apertura de todas sus sucursales.
17. En la práctica, la interacción de ambas empresas funciona, grosso modo, en que SyR entra al mercado destino y desarrolla una red de contactos de negocios para C&I. Posteriormente, SyR inicia con los preparativos para los eventos en los cuales se encontrarán los potenciales inversionistas y los especialistas en construcción de C&I. SyR envía un equipo especializado para atender todos los asuntos que puedan presentarse en el momento.
18. C&I establece una sucursal, utiliza la red desarrollada por SyR y capta inversiones. Una vez que se ha capitalizado, la sucursal inicia con las operaciones de construcción. En la mayoría de los casos, C&I vende sus propiedades al terminar la construcción.
19. Para la entrada a cada mercado, la matriz asigna cierto presupuesto a la sucursal y designa a los oficiales que la administrarán y operaran. También, la matriz contrata a personal local que asiste con la operación del día a día de la sucursal. Así, la sucursal opera de manera independiente de la matriz mientras se desarrolla el mercado.

EL CONTRATO

20. La negociación del contrato principal entre SyR y C&I tomó tiempo y fue muy delicada. Las Partes entendían que era importante que el contrato verdaderamente captara la esencia de sus interacciones.
21. Tras meses de negociación, las sociedades llegaron al acuerdo de redactar un Contrato Marco que tendría términos generales y condiciones (el “**Contrato Marco**”) mismo que se firmó el 1 de julio de 2005. A partir de ese acuerdo marco, se desprendería cada Contrato Secundario para las incursiones de SyR y C&I en un nuevo mercado (un “**Contrato Secundario**”).
22. En el Contrato Marco, las Partes acordaron resolver las disputas que pudieran presentarse entre ellas a través de arbitraje. Además, para evitar problemas regulatorios y fiscales, las

Partes acordaron establecer como requisito que se deberán de agotar los procedimientos de solución de controversias y jurisdiccionales previstos en el Contrato Marco y la legislación aplicable para la ejecución de un eventual laudo arbitral.

23. El Contrato Marco incluye la siguiente cláusula arbitral:

“Arbitraje

Todas y cada una de las diferencias entre las Partes que deriven o estén de cualquier manera relacionadas con este Contrato Marco, o bien, con los Contratos Secundarios que se firmen entre las Partes adoptando los términos de éste Contrato Marco, serán resueltas definitivamente de acuerdo con lo siguiente:

- a) Cuantía:
 - i. Para disputas cuya cuantía sea igual o menor a MXP\$30'000,000.00 (Treinta Millones 00/100 Pesos Mexicanos), en arbitraje de acuerdo con las reglas de un centro arbitral de prestigio en el lugar de establecimiento de la Sucursal (a selección de la parte actora), por un Árbitro Único seleccionado de acuerdo con las reglas antes referidas. La sede del arbitraje será la jurisdicción en la que se encuentre la Sucursal.
 - ii. Para disputas cuya cuantía sea mayor a MXP\$30'000,000.00 (Treinta Millones 00/100 Pesos Mexicanos), en arbitraje de acuerdo con las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México, por un Tribunal constituido por Tres Árbitros seleccionados de acuerdo con las Reglas antes citadas. La sede del arbitraje la Ciudad de México y las audiencias de dicho arbitraje se llevarán a cabo en la Ciudad de México.
 - iii. Para determinar la cuantía, se tomará el valor de las demandas principales al día de la presentación de la notificación de arbitraje al centro arbitral.
- b) El derecho aplicable al fondo del contrato será el Derecho Mexicano.
- c) El idioma del arbitraje será español.
- d) Para la ejecución/anulación del laudo en la sede, las Partes deberán agotar todos los recursos jurisdiccionales aplicables.
- e) Para el reconocimiento y ejecución del laudo en una jurisdicción distinta de la sede, las Partes deberán agotar todos los recursos jurisdiccionales aplicables.”

LAS DISPUTAS

24. 2016 y 2017 fueron buenos años para ambas Partes. Los proyectos que llevaron a cabo fueron exitosos. C&I entraba a la segunda mitad de 2017 con un superávit.
25. Antes de que terminara 2017, C&I decidió que en 2018 abriría dos sucursales (C&I había abierto una sucursal cada dos años desde que inició relaciones con SyR)². Así, C&I invertiría en el siguiente mercado que tenían proyectado años atrás, Angkor Yeddah, y,

² Es decir, Singapur en 2006, Reino Unido en 2008, Australia en 2010, India en 2012, Filipinas en 2014 y Alemania en 2016.

adicionalmente, en México.

26. El 8 de diciembre de 2017, SyR y C&I firmaron dos Contratos Secundarios, uno en relación con Angkor Yeddah y otro en relación con México.

I. ANGKOR YEDDAH

27. Angkor Yeddah (“**Yeddah**”) es una economía emergente, con buenos recursos naturales, rico en hidrocarburos y en franco desarrollo. En 2018, Yeddah disfrutaba del tercer año de un desarrollo sin precedentes en infraestructura. Por ello, existían muchas personas (individuos y compañías nacionales, internacionales y multinacionales) de alto nivel con muchos recursos haciendo negocios ahí.
28. La situación descrita en el párrafo anterior en Yeddah es producto de su pasado inmediato. A mediados de 2015, la situación política cambió radicalmente (lo que dio entrada a la apertura comercial). Por primera vez (desde la consolidación del Estado en 1984), el candidato a Jefe de Estado del partido hegemónico perdió las elecciones. El partido de oposición logró mayoría y llegó al poder gracias a una propuesta política de cero tolerancia a la corrupción y de fuerte apoyo al estado de derecho respetando, en todo momento, las necesidades y preferencias del pueblo.
29. El gobierno del nuevo Jefe de Estado no estuvo ausente de escándalos y problemas. Como funcionario y fuerza política recién elegidos, se encontraron con situaciones difíciles.
30. En los primeros días de 2018, Yeddah tenía poco de permitir inversión extranjera y de tratar de adoptar cánones y estándares internacionales de protección de inversiones. Por ejemplo, Yeddah recientemente adoptó la Ley Modelo de CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, firmó algunos tratados bilaterales de inversión y un par de acuerdos regionales. Es decir, la apertura de Yeddah era muy reciente.
31. Para C&I, entrar a este mercado era atractivo y le presentaba la posibilidad de rápidamente ser el líder en la materia ya que podría aplicar su modelo y conseguir inversionistas y proyectos para desarrollo de manera relativamente fácil.

i. Las Partes en el Mercado Yeddah

32. En enero de 2018, C&I inicia su entrada al mercado Yeddah con SyR.
33. En el Contrato Secundario, las Partes pactaron, entre otras, que la jurisdicción en la que se

abriría la sucursal (el mercado destino) era Angkor Yeddah, que de febrero a septiembre de 2018 SyR organizaría para C&I 6 eventos sociales (de promoción de inversión) y que C&I debía pagar a SyR MXP\$30'000,000.00 (Treinta Millones 00/100 Pesos Mexicanos), es decir MXP\$5'000,000.00 (Cinco Millones 00/100 Pesos Mexicanos) por evento.

34. SyR consideraba que existía riesgo de que el pago de C&I tardara algunos meses. Por ello, las Partes incluyeron en el Contrato Secundario un interés moratorio del 35% anual en caso de que C&I no pagara la contraprestación en tiempo.
35. El primer evento (en febrero) se realizó sin problema, fue muy exitoso y la contraprestación se pagó íntegramente y casi inmediatamente a SyR. Sin embargo, a partir de marzo de 2018, la recaudación de C&I en Yeddah se contrajo de manera muy importante por la situación política.
36. En marzo de 2018, un gran escándalo político sobre corrupción en obras públicas azotó a Yeddah.³ El gobierno, para cumplir con las expectativas de sus seguidores, negó cualquier responsabilidad y prometió implementar medidas inmediatas para reparar cualesquiera daños que se hayan causado y para evitar futuros problemas de la misma naturaleza.
37. Aunque las Partes nada tuvieran conexión con el escándalo político, éste les afectó mucho. SyR y C&I optaron por seguir operando en Yeddah tal y como lo habían pactado en el Contrato Secundario pues pensaban que la crisis sería pasajera y la inversión regresaría en un futuro mediano. Además, si C&I se mantenía durante la crisis, sin duda podría posicionarse como el indiscutible líder en el mercado (la vasta mayoría de las compañías que competían con C&I detuvieron sus operaciones en marzo de 2018).
38. El 20 de abril, 30 de mayo, 27 de junio y 25 de agosto todos de 2018, SyR organizó los eventos para C&I. El último día hábil de cada uno de los meses en los que se habían llevado a cabo eventos, SyR envió la respectiva factura a C&I para su pago.
39. El sábado 15 de septiembre de 2018, SyR llevó a cabo el último evento para C&I y, hacia finales de ese mes, envía su última factura a C&I en un correo electrónico. En el mismo mensaje, SyR le hace notar a C&I que de los 6 eventos realizados, solo se ha pagado uno y que C&I debe a SyR MXP\$25'000,000.00 (Veinticinco Millones 00/100 Pesos Mexicanos) más cualesquiera otros conceptos que se pudieran generar por el no pago de dichas cantidades en una carta de requerimiento de pago.
40. Aunque hubo negociaciones entre las Partes, C&I no pagó las cantidades adeudadas a SyR.
41. Hacia finales de 2018, SyR decidió iniciar un procedimiento arbitral en Yeddah para

³ Algunos videos se hicieron virales en redes sociales en los cuales aparecían funcionarios públicos (encargados de la asignación de contratos de obra pública) tomando sobornos (en portafolios llenos de fajos de billetes) mientras bebían bebidas alcohólicas en eventos privados que los desarrolladores organizaban para el disfrute de los funcionarios a cambio de obtener su favor al momento de la asignación del contrato.

demandar el pago.

A. Arbitraje en Angkor Yeddah

42. El 9 de enero de 2019, SyR presentó una solicitud de arbitraje en el *Yedi Arbitration Centre* (“**YAC**”) en contra de C&I reclamando el pago de MXP\$25’000,000.00 (Veinticinco Millones 00/100 Pesos Mexicanos) más los intereses correspondientes que se generaran hasta el día del pago y MXP\$2’500,000.00 (Dos Millones Quinientos Mil 00/100 Pesos Mexicanos) por concepto de gastos de administración y costos de representación.
43. Las Partes acordaron que ese procedimiento se llevaría con base en las Reglas de Arbitraje Acelerado de YAC. Dado que las partes no se pusieron de acuerdo en la identidad de un Árbitro Único, el YAC seleccionó a Siddharth Jack Alghamdi.
44. El 31 de mayo de 2019, el laudo final (el “**Laudo YAC**”) se notificó a las Partes.
45. En el antes mencionado laudo, el Árbitro decidió que C&I debía pagar a SyR MXP\$25’000,000.00 (Veinticinco Millones 00/100 Pesos Mexicanos) de la suerte principal y MXP\$1’250,000.00 (Un Millón Doscientos Cincuenta Mil 00/100 Pesos Mexicanos) por concepto de costos administrativos. Sin embargo, no concedió el pago de intereses dado que en Yeddah no se permite, como una cuestión de orden público, que se cobren intereses sobre deudas entre privados y el laudo sería emitido en la sede. El tribunal tampoco concedió el pago de los gastos de representación.
46. El 15 de agosto de 2019, antes de que SyR iniciara un procedimiento para la ejecución del Laudo YAC, C&I presentó una solicitud de nulidad del Laudo YAC resistiendo la ejecución ante la corte competente de Yeddah.

ii. Fatwa Murtabak

47. El 15 de septiembre de 2019, tras nuevos escándalos en Yeddah por corrupción en obra pública, el gobierno publicó una *Fatwa Murtabak* que pretendía evitar que los contratos adquiridos a través de corrupción operaran. La *Fatwa* informa a las autoridades de Angkor Yeddah lo siguiente:

*“A todas las Autoridades de Angkor Yeddah,
Durante la vigencia de la presente Fatwa, no se podrán ejecutar los contratos
que cumplan con los siguientes criterios:*

- 1. Estén relacionados con la industria de la construcción,*

2. *Se hayan celebrado y/o ejecutado entre privados o entre privados y funcionarios de gobierno,*
3. *Los contratantes hayan discutido la oferta y demanda de servicios y/o los términos y condiciones de los contratos mientras consumían bebidas alcohólicas en eventos privados organizados con dicho propósito.*

Esta resolución afectará, por ejemplo, [...] y la ejecución de sentencias y laudos nacionales y/o extranjeros.

[...]

Aquellos ciudadanos privados que se vean afectados por esta fatwa podrán recurrirla ante las cortes de Yeddah.”

48. El 10 de octubre de 2019, la corte de Yeddah que conocía la solicitud de anulación presentada por C&I decidió anular el Laudo YAC.

II. MEXICO

49. Como se detalló párrafos antes, a finales de 2017, C&I decidió que entraría a Yeddah y a México en 2018-2019.
50. México era un mercado interesante para C&I por varias razones. Entre ellas, que C&I tenía una muy buena relación con SyR (lo cual representaba un muy fuerte y eficiente contacto local) y que México estaba en un momento ideal para inversión en construcción por la llegada de obras relacionadas con la iniciativa de la Nueva Ruta de la Seda (*Belt and Road Initiative*) del gobierno de Xi Jinping, presidente de la República Popular China.

i. Mexican Moment

51. C&I sabía que desarrollar un nuevo mercado implica tiempo y esfuerzo. Por ello, consideró que el mejor curso a seguir sería diferir el inicio en México por unos meses mientras se terminaba la incursión en Yeddah. Es decir, invertir los fondos destinados para la sucursal en México (con algún socio de negocios confiable en México).
52. Vinayak discutió sus intereses con Anadina Bellarozza, directora de finanzas de SyR. Anadina, en respuesta a lo propuesto por Vinayak, le comentó que SyR estaba buscando financiamiento a corto plazo desde hace tiempo así que sería “un negocio fácil de concluir”. Además, Anadina le confirmó a Vinayak que ella misma podría concluir la negociación y firmar el acuerdo en representación de SyR (de acuerdo con las facultades que tenía como directora de finanzas).
53. Vinayak y Anadina, el 18 de abril de 2018, firmaron un adendum al Contrato Secundario para la entrada a México por medio del cual C&I le otorgaría en mutuo a SyR

MXPS\$45'000,000.00 (Cuarenta y Cinco Millones 00/100 Pesos Mexicanos) con una tasa de interés del 12% anual, mismos que se pagarían en un plazo incierto, a los 60 días de que C&I así se lo requiriera a SyR. Por supuesto, las Partes acordaron que un esquema de compensación era posible.

54. El 23 de agosto de 2019, C&I decidió iniciar la entrada a Mexico y, como primer paso, Vinayak notificó a SyR el requerimiento de pago del mutuo.
55. Gabrielle Lauterpatch contestó a Vinayak Sri Ram explicando que no tenía conocimiento del contrato ni de la operación a la que Vinayak se estaba refiriendo.
56. Vinayak inmediatamente reenvió una copia del contrato de mutuo a Gabrielle. También, explicó a Gabrielle que todo el contrato había sido negociado varios meses atrás con Anadina.
57. Gabrielle le comunicó a Vinayak que Anadina ya no era parte de SyR, que había dejado SyR hace meses sin previo aviso y que, hasta donde ella sabía, había salido de México.
58. Si bien Gabrielle no tenía conocimiento de que Anadina hubiere defraudado a SyR, también apuntó que un número importante de personas habían iniciado procedimientos en contra de Anadina (en lo personal) dado que ésta se dedicó a mentir por meses y cometió un número alarmante de fraudes antes de salir del país. Dado que Anadina defraudó a varias instituciones e hizo de varios contratantes privados victimas (a través de esquemas y contactos legítimos de negocios), también había afectado la reputación de SyR y todos sus miembros.
59. Después de varias comunicaciones al respecto, Gabrielle le pidió a Vinayak que le diera tiempo para revisar el asunto a fondo y que ella se comunicaría con él una vez supiera que había sucedido.
60. Después de unas semanas, Gabrielle le hizo saber a Vinayak que lo que él sostenía era cierto. Es decir, efectivamente C&I hizo un préstamo a SyR y Anadina firmó y gestionó todos los términos con Vinayak. También, Gabrielle confirmó que Anadina había salido de México con todos los fondos (mismos que nunca reportó en la contabilidad de SyR) y que su paradero era desconocido.
61. Gabrielle concluyó asegurándole a Vinayak que SyR intentaría perseguir a Anadina y recuperar los fondos en su poder. Pero, independientemente de lo anterior, SyR pagaría el mutuo a C&I siempre y cuando éste liquidara su deuda con SyR en relación con los asuntos de Yeddah.

A. CAM 1803/2019

62. El 2 de diciembre de 2019, C&I presentó un escrito de notificación de arbitraje (la “**NdeA**”) para llamar a SyR a arbitraje bajo las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (“**CAM**”). En la NdeA, C&I propuso a Tatiana Nicolayevna Quiroz como árbitro, hizo referencia a sus petitorios y acompañó una cantidad suficiente de fondos para el pago de los gastos y costos que le correspondían, entre otros. Una copia de la NdeA de C&I se adjunta al presente como **Anexo 1**.
63. El CAM asignó al expediente el número CAM 1803/2019.
64. En el mismo momento que C&I presentó la notificación de arbitraje, un representante de C&I intentó pagar a SyR MXP26’250,000.00 (Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta Mil 00/100 Pesos Mexicanos) dando cumplimiento al Laudo YAC. SyR rechazó el pago antes referido.
65. Inmediatamente después, C&I trató de llevar, a cortes mexicanas, el Laudo YAC para su reconocimiento y ejecución en México. Acompañó su solicitud con un billete de depósito por la cantidad de MXP26’250,000.00 (Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta Mil 00/100 Pesos Mexicanos).
66. El CAM notificó a SyR la notificación de arbitraje de C&I el 4 de diciembre de 2019.
67. El 5 de diciembre de 2019, SyR se apersonó en el procedimiento para el reconocimiento y ejecución del Laudo YAC ante cortes mexicanas. SyR indicó al juez mexicano que el Laudo YAC había sido anulado en la sede arbitral (por solicitud de C&I) y que, por tanto, dicho laudo no debía ser reconocido ni ejecutado de acuerdo con la Convención de Nueva York y el Código de Comercio por una cuestión de “*comity*” internacional y deferencia a las decisiones de cortes nacionales de otros Estados. SyR también hizo del conocimiento del Juez que, en todo caso, se encontraba activo un procedimiento arbitral iniciado por C&I por una disputa relacionada. Es decir, una disputa entre las mismas partes, que se origina del mismo Contrato Marco, que depende de Contratos Secundarios casi idénticos, bajo el mismo acuerdo arbitral, bajo la misma ley aplicable y sobre la misma materia.
68. El 9 de diciembre de 2019, el juez que conocía de la solicitud de reconocimiento y ejecución en México del Laudo YAC, ordenó la remisión del expediente a los miembros del tribunal arbitral para que la disputa se resolviera por la autoridad competente. El juez consideró que esa disputa es parte de la diferencia entre las Partes y está relacionada con la que se ventila en el procedimiento arbitral iniciado ante el CAM.
69. El 4 de enero de 2020, SyR presentó su Escrito de Contestación a la NdeA de C&I (“**CNdeA**”). SyR propuso a Smrithi Polevshchikova como árbitro, acompañó una cantidad suficiente de fondos para el pago de los gastos que le correspondían. Una copia de la

CNdeA de C&I se adjunta al presente como **Anexo 2**.

ii. Miembros del Tribunal Arbitral

70. El 21 de enero de 2020, tras confirmar que no existía conflicto de interés con la designación de la candidata propuesta por C&I, el CAM notificó a las Partes de la designación de Tatiana Nicolayevna Quiroz como primer miembro del Tribunal.
71. El 22 de enero de 2020, tras confirmar que no existía conflicto de interés con la designación de la candidata propuesta por SyR, el CAM notificó a las Partes de la designación de Smrithi Polevshchikova como segundo miembro del Tribunal.
72. El 23 de enero de 2020, el CAM notificó a las Partes de la designación de Yanett Ramesh como presidente del tribunal arbitral. En la misma comunicación, el CAM confirmó a las Partes que el tribunal arbitral para el arbitraje CAM 1803/2019 (el "**Tribunal**") había sido constituido.
73. El 27 de enero de 2020, el Secretario General del CAM envió el expediente del asunto al Tribunal. En esa misma fecha, el Tribunal solicitó a las Partes se tuviera una conferencia telefónica para discutir el procedimiento y la misión del Tribunal.
74. Las Partes, el 28 de enero de 2020, enviaron una carta firmada por los representantes de ambas en la cual solicitaban al Tribunal posponer la conferencia telefónica por un mes calendario mientras preparaban sus posiciones. Las Partes también expresaron su acuerdo en suspender cualquier otra comunicación entre ellas, hasta que se llevara a cabo la conferencia telefónica. El Tribunal, frente al acuerdo de las Partes, aceptó.

iii. Suspensión

75. El 31 de enero de 2020, SyR acudió con un juez local en México para solicitar la emisión de una medida precautoria que suspendiera el arbitraje número CAM 1803/2019. Basándose en las diferencias que existen entre los sistemas jurídicos de México, de Angkor Yeddah y de Malasia y de cómo los estándares de arbitrabilidad y de orden público son distintos, SyR solicitó al Juez que suspendiera los efectos de la cláusula arbitral del Contrato Marco hasta en tanto ese mismo juez pudiera determinar si los sistemas jurídicos referidos son compatibles.
76. El 14 de febrero de 2020, el juez local al que acudió SyR para solicitar la medida cautelar resolvió otorgarla. Una copia de dicha medida se adjunta al presente como **Anexo 3**.

iv. *Cuentas bancarias del BIN: ¿Third Party Funding?*

77. El 17 de febrero de 2020, C&I acudió ante un juez en Malasia para solicitarle una medida cautelar a su favor. C&I solicitó a dicho juez que girara una orden para congelar 3 cuentas bancarias de SyR en México. Para dichas 3 cuentas bancarias, el titular era SyR y las cuentas habían sido abiertas y se manejaban en México. Sin embargo, el banco era *Benki Internazionale Negara* (“**BIN**”).
78. El 24 de febrero de 2020, el juez de Malasia resolvió otorgar la medida cautelar solicitada por C&I. Ese mismo día, C&I comunicó a todas las partes y al Tribunal Arbitral la existencia de la medida cautelar emitida por el juez de Malasia.
79. El otorgamiento de esta medida cautelar le pareció muy extraño a SyR, particularmente por la participación de BIN. No era la primera vez que el BIN tiene participación en litigios contra SyR.
80. En un arbitraje llevado años atrás, SyR (en dicho procedimiento, el demandado) enfrentó a un actor que había sido apoyado financieramente por el BIN. A través de un documento en el que el entonces actor hablaba de sus gastos relacionados con el procedimiento arbitral, fue evidente que el BIN había sufragado todos los gastos. En relación con ese caso, no fue claro para SyR (pues no se desprendía del documento antes referido) si el entonces actor había: (i) solicitado capital de BIN para pagar los gastos en los que el actor había incurrido, (ii) llegado a un acuerdo con el BIN para que éste fondeara el procedimiento a cambio de participación en las ganancias o (iii) cedido completamente los derechos al BIN para demandar a SyR en su nombre y representación.
81. En otro arbitraje internacional, en el cual SyR obtuvo todas sus prestaciones como actor, la entidad que efectivamente pagó la condena de la demandada fue el BIN. Cuando SyR preguntó (extraoficialmente) al representante de la demandada sobre esto, éste simplemente contestó que se trataba de “un acuerdo con el banco”.
82. En vista de lo anterior, SyR tiene la presunción de que BIN, en el pasado, ha apoyado y proveído fondos a contrapartes de SyR en procedimientos arbitrales nacionales e internacionales. SyR entonces consideró que posiblemente el BIN esté apoyando a C&I.
83. Que el BIN apoye (de cualquier manera) a C&I en este litigio en México genera problemas para el arbitraje CAM 1803. Por un lado, BIN es conocido por siempre seleccionar a Tatiana Nicolayevna Quiroz como árbitro en todos sus arbitrajes por todo el mundo, administrados por distintas instituciones arbitrales y en distintas jurisdicciones. Por otro lado, el BIN había estado presente en procedimientos anteriores en contra de SyR y éste

último es un cliente del BIN. Además, si BIN es fondeador de C&I, muy probablemente reveló información confidencial de SyR a C&I.

84. Por último, SyR desconoce los términos del acuerdo entre C&I y BIN; es posible que C&I haya cedido el control total del ejercicio de sus acciones legales a favor del BIN.

B. Conferencia Telefónica

85. El 28 de febrero de 2020, el Tribunal se comunicó de nuevo con las Partes para reanudar el procedimiento. Las Partes acordaron sostener una conferencia telefónica para discutir cuestiones preliminares el 4 de marzo de 2020.
86. El 4 de marzo de 2020, de manera telefónica, las Partes y el Tribunal tuvieron una junta previa para discutir el contenido del acta de misión y otras cuestiones sobre el manejo del caso. Las Partes y el Tribunal acordaron, entre otras:
- a. la fechas para la presentación de escritos solicitando clarificaciones,
 - b. la fecha de presentación de escritos de demanda y contestación,
 - c. la fecha de las audiencias,
 - d. que el procedimiento se bifurcaría, y
 - e. que por ahora se resolverían solamente las cuestiones procesales que se presenten en el caso mientras que el fondo se dejaría pendiente.
87. El 5 de marzo de 2020, las Partes depositaron fondos para completar el depósito para hacer frente a los gastos de administración (por el aumento que implica la reconvención de SyR).
88. El 6 de marzo de 2020, el Tribunal emitió el Acta de Misión. Una copia de dicha Acta de Misión se acompaña al presente como **Anexo 4**.

2 de diciembre de 2019.

Mtra. Sylvia Sámano Beristain
Secretario General
Centro de Arbitraje de México (CAM)
Felix Cuevas Número 301, Interior 304
Col. Del Valle Centro
Del. Benito Juárez
C.P. 03100
T +(52) 55 7158-7384
E camex@camex.com.mx

Ref. Notificación de Arbitraje

Estimada Maestra Sámano,

Tunku Jean Luke Trad, abogado general (*General Counsel*) con poderes suficientes para representar a la sociedad Construction and Investment Sdn Bhd (*de ahora en más, C&I*), una sociedad constituida de conformidad con el derecho de Malasia, por medio de la presente comparezco ante usted para iniciar un procedimiento de arbitraje en contra de Soluciones y Respuestas, S.A. de C.V. (*de ahora en más, SyR*)

En términos del artículo 6 de las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México, le presenté este escrito de Notificación de Arbitraje.

I. Datos de la Demandante

Construction and Investment Sdn Bhd
Bangunan Sulaiman
1 Jalan Nagasari
Bukit Bintang,
50200 Kuala Lumpur,
Malasia
+60 12 308 0577
vsr@c&i.com.my

Construction and Investment Sdn Bhd
(sucursal en México)
Sierra Nevada 435
Lomas - Virreyes
Lomas de Chapultepec
Miguel Hidalgo, 11000
CDMX
+52 55 8847 7758
jlt@c&i.com.my

C&I se reserva el derecho de designar a otros representantes para el presente procedimiento.

II. Datos de la Demandada

Soluciones y Respuestas, S.A. de C.V.
Avenida California 113
Insurgentes San Borja
Benito Juárez, 03100
CDMX
+52 55 5279 5515
glk@syr.com.mx

III. Hechos

1. El 18 de abril de 2018, SyR y C&I firmaron un contrato de mutuo por medio del cual C&I le dio a SyR la cantidad total de \$45,000,000.00 pesos mexicanos por un periodo incierto a una tasa de interés del 12% anual. La cantidad mutuada sería exigible 60 días después de que se requiriera el pago.
2. El 23 de agosto de 2019, C&I requirió el pago a SyR.
3. SyR reconoció la existencia del contrato de mutuo y de la obligación de pago pero se rehusó a pagar la cantidad antes referida y los intereses correspondientes.

IV. Pretensiones de la Demandante

1. Pago de SyR a C&I de \$45,000,000.00 pesos mexicanos por concepto de la suerte principal.
2. Pago de SyR a C&I de los intereses pactados, ordinarios y moratorios y daños y perjuicios que se generen desde el momento en que la obligación de pago de SyR alcanzó madurez hasta que se realice el pago.
3. Pago de todos los costos administrativos que genere el presente procedimiento por parte de SyR.
4. Pago de costos legales de C&I por parte de SyR en la cantidad de \$3,000,000.00 por la defensa de los intereses de C&I

V. Árbitros

C&I propone que la presente controversia sea resuelta por 3 árbitros. C&I propone a la Lic. Tatiana Nicolayevna Quiroz.

VI. Lugar, derecho e idioma

El arbitraje deberá llevarse a cabo en la Ciudad de México, el derecho aplicable es el derecho mexicano y el idioma es Español (por acuerdo de las partes).

VII. Copias y anticipo

Se presentan dos copias del presente documento (para la Secretario General y para la Demandada). Además, se acompaña un cheque por \$988,300.00 para cubrir los costos administrativos.

Atentamente,

Tunku Jean Luke Trad
Apoderado de Construction and Investment Sdn Bhd

4 de enero de 2020.

Para: Mtra. Sylvia Sámano Beristain
Compañía: Centro de Arbitraje de México
Felix Cuevas Número 301, Interior 304
Col. Del Valle Centro
Del. Benito Juárez
C.P. 03100

CC: Tunku Jean Luke Trad
Compañía: Construction and Investment Sdn Hbd
vsr@c&i.com.my
jtl@c&i.com.my
por correo electrónico solamente

De: Marcio del Bosque
Compañía: Soluciones y Respuestas, S.A. de C.V.
marcio@syr.com.mx

Asunto: Contestación a la Notificación de Arbitraje

Maestra Sámano,

Marcio del Bosque, en representación de Soluciones y Respuestas, S.A. de C.V., comparezco para dar Contestación a la Notificación de Arbitraje presentada por Construction and Investment Sdn Bhd.

En términos del artículo 9 de las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México, manifiesto lo siguiente:

I. Datos de la Demandada

Todas las comunicaciones que tengan relación con el presente arbitraje deberán enviarse por correo electrónico a marcio@syr.com.mx. SyR se reserva el derecho de notificar al Tribunal de futura representación.

II. Observaciones sobre los hechos presentados por la Actora

Los hechos planteados por la ahora actora C&I no relatan a cabalidad la relación que existe entre las Partes. En contestación a los hechos presentados por C&I, SyR hace referencia a los siguientes hechos:

1. El 8 de diciembre as Partes firmaron dos contratos; uno, para incursionar en el mercado de Angkor Yeddah y, otro, para incursionar en el mercado de

México (el Contrato Secundario de Yeddah y el Contrato Secundario de México).

2. En el Contrato Secundario de Yeddah, SyR se obligó a organizar 6 eventos de promoción de inversiones para C&I a cambio de una contraprestación total de MXP MXP\$30'000,000.00 (Treinta Millones 00/100 Pesos Mexicanos), es decir MXP\$5'000,000.00 (Cinco Millones 00/100 Pesos Mexicanos) por evento.
3. SyR organizó los 6 eventos antes referidos pero C&I solamente pago uno.
4. El 28 de septiembre de 2018, SyR requirió formalmente a C&I el pago de las cantidades adeudadas. C&I recibió el requerimiento de pago pero no hizo pago alguno.
5. El 9 de enero de 2019, SyR inició un procedimiento arbitral en contra de C&I reclamando el pago de la cantidad adeudada más los intereses que se generaran por el no pago y el pago de los gastos relacionados con el procedimiento arbitral.
6. El 10 de octubre de 2019, una corte local en Angkor Yeddah determinó anular el Laudo.
7. El 2 de diciembre de 2019, C&I inició un procedimiento, ante cortes mexicanas para solicitar el reconocimiento y ejecución del laudo anulado.
8. El 5 de diciembre de 2019, SyR compareció ante dicho procedimiento en defensa de sus derechos.
9. El 9 de diciembre de 2019, la corte mexicana decidió remitir el expediente al presente Tribunal Arbitral para su resolución.
10. SyR no tiene comentarios a los demás hechos presentados por C&I.

III. Pretensiones de la Demandada Reconviente

1. En vista de que a este Tribunal Arbitral se le ha remitido el expediente para que decida sobre el reconocimiento del laudo anulado, se declare competente para conocer del reconocimiento del laudo.
2. Que el Tribunal Arbitral rechace el reconocimiento del laudo emitido en Angkor Yeddah en vista de que sido anulado en la sede.
3. Conozca de novo la disputa generada por el no pago por parte de C&I en favor de SyR.
4. Determine que C&I debe pagar MXP\$25'000,000.00 (Veinticinco Millones 00/100 Pesos Mexicanos) a SyR por el principal.
5. Determine que C&I debe pagar los intereses previstos en el mismo Contrato Secundario de Yeddah por el no pago de la contraprestación.
6. Determine que exista compensación de deudas en caso de que se encuentre que SyR debe cantidad alguna a C&I.
7. Determine que corresponde a C&I el pago de todos los gastos administrativos que genere el presente procedimiento.

8. El pago de MXP5,000,000.00 (Cinco Millones 00/100 Pesos Mexicanos) por concepto de costos legales por la representación de SyR en ambos procedimientos.

IV. Árbitros

SyR coincide en que la presente controversia sea resuelta por 3 árbitros y propone a la Lic. Smrithi Polevshchikova como árbitro.

V. Anticipo

SyR acompaña un cheque por \$988,300.00 para cubrir los costos administrativos.

Atentamente,

Marcio del Bosque
En Representación de
Soluciones y Respuestas, S.A. de C.V.

14 de febrero de 2020



Centro de Arbitraje de México (CAM)

Domicilio: Felix Cuevas No. 301, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, CDMX.

PRESENTE

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de 14 de febrero del año en curso, dictado en el juicio ORDINARIO MERCANTIL 235/2020 seguido por **Soluciones y Respuestas, S.A. de C.V. en contra de Construction & Investment Sdn Bhd**, giro a Usted el presente, a fin de hacerle saber para todos los efectos de ley conducentes, que los términos de las medidas cautelares decretadas del precitado proveído para la mantención de hechos existentes, en relación con el expediente CAM 1803/2019 relativo al procedimiento arbitral seguido por Construction & Investment Sdn Bhd en contra de Soluciones y Respuestas, S.A. de C.V., se ciñen a lo siguiente: a) la suspensión de plano del Procedimiento Arbitral identificado con el expediente CAM 1803/2019 tramitado ante el Centro de Arbitraje de México, así como de cualquier plazo o término que a la fecha esté corriendo a cargo de las partes; b) como consecuencia de lo anterior, que el Centro de Arbitraje de México se abstenga de continuar con la tramitación y administración de la Solicitud de Arbitraje formulada por **Construction & Investment Sdn Bhd**.

Se acompaña al presente copia certificada del aludido proveído, para los efectos del apuntado conocimiento.

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

CIUDAD DE MÉXICO A 14 DE FEBRERO DE 2020

LA C. SECRETARIA CONCILIADORA DEL JUZGADO NOVAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

LIC. MARIA ANA JUARÉZ JUÁREZ

CENTRO DE ARBITRAJE DE MÉXICO

CAM 1803/2019

Construction & Investment Sdn Bhd

Demandante

vs

Soluciones y Respuestas, S.A. de C.V.

Demandado

ACTA DE MISIÓN

6 de marzo de 2020

1. Esta acta de misión ("Acta de Misión") se emite de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México en vigor desde el 1 de julio de 2009 (el "Reglamento").
2. El presente arbitraje se encuentra administrado por el Centro de Arbitraje de México ("CAM") bajo el número 1803/2019 ("Arbitraje").

I. Partes en el Arbitraje

A. Las Partes y sus representantes

3. La Demandante en el Arbitraje es:
 - Construction & Investment Sdn Bhd es una sociedad constituida de acuerdo con el derecho de Malasia. Tiene su domicilio principal en Kuala Lumpur (en lo consecuente "C&I").

El domicilio en México de la Demandante es el siguiente:

Sierra Nevada 435
Lomas - Virreyes
Lomas de Chapultepec
Miguel Hidalgo, 11000
CDMX

4. La Demandante serán representadas en el Arbitraje por el siguiente despacho:

King, Windirsch y Asociados, S.C.

Paseo de Tamarindos 1
Bosques de las Lomas
Cuajimalpa de Morelos
México, D.F. 05120

Los abogados del King, Windirsch y Asociados, S.C. que representará a la Demandante en este Arbitraje son:

Pablo Senties (ps@kwa.com)
Hector Jiménez (hj@kwa.com)

5. La Demandada en el presente Arbitraje es:

Soluciones y Respuestas, S.A. de C.V. es una sociedad constituida de acuerdo con el derecho de los Estados Unidos Mexicanos (“**México**”). Tiene su oficina principal en la Ciudad de Mexico. (En lo consecutivo “**SyR**”).

6. El domicilio de la Demandada es el siguiente:

Soluciones y Respuestas, S.A. de C.V.
Avenida California 113
Insurgentes San Borja
Benito Juárez, 03100
CDMX

7. La Demandada será representadas en el presente Arbitraje por el siguiente despacho:

Oropeza y González Melo, S.C.

Av. Paseo de la Reforma 403
Cuauhtémoc
06500 Ciudad de México
CDMX

8. Los abogados del despacho Oropeza y González Melo, S.C., que representarán a la Demandada en este Arbitraje son:

José Antonio Acosta	(jose@ogm.com.mx)
Ana Toriello	(ana@ogm.com.mx)

B. Cuestiones sobre representación de las Partes

9. En caso de que exista cualquier modificación respecto a los representantes de las Partes, éstas deberán de notificar a las otras Partes y al Tribunal Arbitral de inmediato.
10. El Tribunal Arbitral podrá tomar como guía las Directrices de la IBA sobre Representación de Parte en el Arbitraje Internacional, aprobadas por resolución del Consejo de la IBA el 25 de mayo de 2013. En específico, el Tribunal Arbitral podrá tomar las medidas apropiadas en aras de salvaguardar la integridad del procedimiento, incluso, impidiendo la participación de un nuevo representante en todo o en parte del Arbitraje en caso de que exista una relación entre el nuevo representante legal y un miembro del Tribunal Arbitral que pudiera crear un conflicto de interés, a menos de

que ninguna de las Partes objete, una vez que se efectúe la correspondiente revelación, dicha representación.

II. El Tribunal Arbitral

11. El Tribunal Arbitral en el presente Arbitraje está integrado por:

a. Co-árbitro designado por la Demandante:

Tatiana Nicolayevna Quiroz, con domicilio en Fuente Cibeles No. 0312, Col. Juárez, Ciudad de México, México.

Correo electrónico: tns@arbitration.mx

b. Co-árbitro designado por la Demandada:

Smrithi Polevshchikova, con domicilio en Fuente de Xochipilli No. 2904, Col. Chapultepec, Ciudad de México, México.

Correo electrónico: sp@lawarbitration.com

c. Árbitro presidente designado por el Consejo General del CAM:

Yanett Ramesh, con domicilio en Fuente la Diana Cazadora número 0712, Col. Reforma, C.P. 67464, Ciudad de México, México.

Correo electrónico: yr@arbitrator.com

12. Al firmar el Acta de Misión, las Partes confirman que el Tribunal Arbitral ha sido constituido debidamente y no tienen objeción alguna respecto de su integración.

III. Notificaciones y comunicaciones

13. Todas las comunicaciones, escritos y sus anexos en el Arbitraje, salvo instrucción en contrario por parte del Tribunal Arbitral, se enviarán por correo electrónico, archivos compartidos u otros medios semejantes y en formato PDF que permita realizar búsquedas de texto.

14. Las Partes no se comunicarán con ningún miembro del Tribunal Arbitral ex-parte, ya sea de manera oral o escrita, en relación con el Arbitraje.

15. El presidente del Tribunal Arbitral podrá firmar cualquier comunicación de dicho tribunal, incluyendo cualquier orden procesal, en representación y con autorización de los demás miembros del Tribunal Arbitral.

IV. Antecedentes del Procedimiento

16. La Demandante presentó su demanda de arbitraje el 2 de diciembre de 2019 (“Demanda de Arbitraje”).
17. El CAM notificó la demanda de arbitraje de C&I el 4 de diciembre de 2019.
18. La Demandada presentó la contestación a la demanda el 4 de enero de 2020.
19. El 21 de enero de 2020, tras confirmar que no existía conflicto de interés con la designación de la candidato propuesto por C&I, el CAM notificó a las Partes de la designación de Tatiana Nicolayevna Quiroz como primer miembro del Tribunal.
20. El 22 de enero de 2020, tras confirmar que no existía conflicto de interés con la designación del candidato propuesto por SyR, el CAM notificó a las Partes de la designación de Smrithi Polevshchikova como segundo miembro del Tribunal.
21. El 23 de enero de 2020, el CAM notificó a las Partes de la designación de Janett Ramesh como presidente del tribunal arbitral. En la misma comunicación, el CAM confirmó a las Partes que el tribunal arbitral para el arbitraje CAM 1803/2019 (el “**Tribunal**”) había sido constituido.
22. El 27 de enero de 2020, el Secretario General del CAM envió el expediente del asunto al Tribunal. En esa misma fecha, el Tribunal solicitó a las Partes se tuviera una conferencia telefónica para discutir el procedimiento y la misión del Tribunal.

V. Resumen de pretensiones y defensas de las Partes y los puntos litigiosos del Arbitraje

23. Los puntos litigiosos a ser resueltos por el Tribunal Arbitral que se refieren más abajo, tienen por objeto cumplir con las fracciones (c) y (d) del artículo 24 del Reglamento; sin perjuicio de otras alegaciones, argumentos o posturas contenidas en los escritos o documentos ya presentados, y en los que serán presentados durante el curso de este Arbitraje de acuerdo con el Reglamento.
24. El pasado 4 de marzo de 2020, los miembros del Tribunal Arbitral y los representantes de las Partes llevaron a cabo una conferencia telefónica en donde acordaron los siguientes puntos.

A. Bifurcación del procedimiento

25. En esta primera etapa, el Tribunal Arbitral resolverá solo asuntos de procedimiento. El fondo del presente caso se dejará en suspenso por el momento.

B. Puntos Litigiosos

26. Los puntos que las Partes deberán presentar al Tribunal Arbitral se dividen en cuatro temas.

27. En relación con el Laudo YAC

- a) ¿Qué debe hacer el Tribunal Arbitral frente a la remisión del juez mexicano para resolver la disputa relacionada con el reconocimiento y ejecución del Laudo YAC?
- b) ¿Es válido un laudo anulado en la sede?
- c) ¿Puede reconocerse el Laudo YAC en una jurisdicción distinta a aquella en la que se dictó?
- d) ¿Puede Tribunal Arbitral tomar en cuenta un laudo arbitral dictado por otro tribunal en otra jurisdicción? ¿Con qué naturaleza?

28. En relación con la medida cautelar emitida por el juez de México

- a) ¿Qué debe hacer el Tribunal Arbitral frente a la medida cautelar emitida por el juez mexicano?

29. En relación con la participación del BIN

- a) ¿Puede el Tribunal Arbitral forzar a una de las Partes a revelar si tiene un fondeador?
- b) ¿Puede el Tribunal Arbitral forzar a una de las Partes a revelar los términos de su acuerdo con su fondeador?
- c) ¿Puede el fondeador considerarse una parte dentro del procedimiento? ¿Es el Tribunal Arbitral competente para resolver una disputa en la que participa un fondeador?
- d) ¿Qué debe estudiar el Tribunal Arbitral si existe conflicto de interés Tatiana Nicolayevna Quiroz

30. Gastos administrativos y legales

- a) ¿Alguna de las Partes debe asumir un mayor porcentaje de los gastos y costas?
- b) ¿Por qué?

VI. Cuantía del Arbitraje

31. La cuantía del Arbitraje asciende aproximadamente a la cantidad de \$70'000,000.00 (setenta millones de pesos mexicanos 00/100).

VII. Cuestiones que debe determinar el Tribunal Arbitral

32. El Tribunal Arbitral resolverá todas las cuestiones que surjan de las manifestaciones, pronunciamientos, declaraciones y alegaciones de las Partes que sean relevantes para la resolución de sus respectivas demandas y defensas, así como de las pruebas desahogadas a lo largo del Arbitraje.

VIII. Acuerdo de Arbitraje

“Arbitraje

Todas y cada una de las diferencias entre las Partes que deriven o estén de cualquier manera relacionadas con este Contrato Marco, o bien, con los Contratos Secundarios que se firmen entre las Partes adoptando los términos de éste Contrato Marco, serán resueltas definitivamente a través de arbitraje de acuerdo con lo siguiente:

- f) Cuantía:
- i. Para disputas cuya cuantía sea igual o menor a MXP\$30'000,000.00 (Treinta Millones 00/100 Pesos Mexicanos), en arbitraje de acuerdo con las reglas de un centro arbitral de prestigio en el lugar de establecimiento de la Sucursal (a selección de la parte actora), por un Árbitro Único seleccionado de acuerdo con las reglas antes referidas. La sede del arbitraje será la jurisdicción en la que se encuentre la Sucursal.
 - ii. Para disputas cuya cuantía sea mayor a US MXP\$30'000,000.00 (Treinta Millones 00/100 Pesos Mexicanos), en arbitraje de acuerdo con las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México, por un Tribunal constituido por Tres Árbitros seleccionados de acuerdo con las Reglas antes citadas. La sede del arbitraje la Ciudad de México y las audiencias de dicho arbitraje se llevarán a cabo en la Ciudad de México.
 - iii. Para determinar la cuantía, se tomará el valor de las demandas principales al día de la presentación de la notificación de arbitraje al centro arbitral.
- g) El derecho aplicable al fondo del contrato será el Derecho Mexicano.
- h) El idioma del arbitraje será español.

- i) Para la ejecución/anulación del laudo en la sede, las Partes deberán agotar todos los recursos jurisdiccionales aplicables.
- j) Para el reconocimiento y ejecución del laudo en una jurisdicción distinta de la sede, las Partes deberán agotar todos los recursos jurisdiccionales aplicables.

IX. Sede del Arbitraje

33. La sede del Arbitraje es la Ciudad de México, México.

X. Idioma del Arbitraje

34. De conformidad con el acuerdo arbitral, el idioma del Arbitraje es el español.

XI. Derecho aplicable

- k) De conformidad con acuerdo arbitral, el derecho aplicable al fondo del contrato será el Derecho Mexicano.

XII. Cuestiones de Procedimiento

- 35. Las Partes declaran que no hay ningún impedimento ni condición previa alguna insatisfecha que impida el inicio y desarrollo del Arbitraje.
- 36. Las Partes están de acuerdo en que el procedimiento de este Arbitraje se conduzca conforme al Reglamento de Arbitraje del CAM en vigor desde el 1 de julio de 2009 y, supletoriamente, de acuerdo con lo dispuesto en esta Acta de Misión. En el supuesto de que el Reglamento o el Acta de Misión sean omisos, el procedimiento de este Arbitraje se regirá por las reglas que las Partes, o en su defecto, el Tribunal Arbitral determinen de conformidad con el artículo 21(1) del Reglamento de Arbitraje.
- 37. El Tribunal Arbitral tiene la facultad de establecer y, en caso de ser necesario o conveniente, ampliar los plazos para cualquier trámite, desahogo de cualquier tipo de prueba o de cualquier otro procedimiento relacionado con este Arbitraje, y se le libera de cualquier requisito formal, sin más obligación que la de actuar justa e imparcialmente y asegurarse que cada Parte tenga la oportunidad suficiente para exponer su caso.
- 38. El Tribunal Arbitral está facultado para requerir a cualquier Parte, a petición de la otra Parte o por decisión propia, que proporcione al Tribunal Arbitral la información, los documentos, registros o pruebas físicas que el Tribunal Arbitral considere necesarios para resolver los puntos litigiosos en este Arbitraje.

39. Previa consulta con las Partes y conforme al artículo 24(4) del Reglamento de Arbitraje, el Tribunal Arbitral establecerá el calendario procesal a seguirse en la conducción del Arbitraje, para comunicarlo al Secretario General del CAM y a las Partes; sin perjuicio de la facultad del Tribunal Arbitral de modificar dicho calendario, previa consulta con las Partes, en la medida que así lo ameriten el desarrollo del procedimiento y la instrucción de la causa.
40. Con respecto al desahogo de las pruebas, el Tribunal Arbitral podrá tomar como guía las Reglas de la IBA de Práctica de Prueba en el Arbitraje Comercial Internacional, en su versión aprobada el 29 de mayo de 2010 por el Consejo de la IBA, o las que las sustituyan.
41. El Tribunal Arbitral podrá decidir cualquier cuestión procedimental por medio de una orden procesal, y cualquier otro asunto por medio de un laudo.
42. Las órdenes procesales y el laudo o los laudos de este Arbitraje se considerarán emitidos en la Ciudad de México, México pero podrán ser firmados por los miembros del Tribunal Arbitral en cualquier sitio distinto al lugar de la sede del Arbitraje. Las Partes no podrán argumentar la falta de validez de cualquier laudo u orden procesal señalando que ha sido firmada en un lugar distinto al de la sede del Arbitraje.

XIII. Confidencialidad

43. Las Partes, sus agentes y sus representantes, así como los miembros del Tribunal Arbitral, se comprometen a conservar el carácter privado y confidencial de este Arbitraje, lo que incluye el procedimiento del Arbitraje, documentos intercambiados, pruebas desahogadas y todas las actuaciones procesales, incluido cualquier laudo, salvo que: (i) su revelación sea exigida a una Parte en cumplimiento de una obligación legal, (ii) para proteger o ejercer un derecho, o (iii) ejecutar el laudo del Arbitraje.
44. Las Partes informarán a terceros que participen en cualquier capacidad en el Arbitraje sobre la obligación de confidencialidad a que se refiere el párrafo inmediato anterior.

XIV. Manejo y disposición de documentos

45. Cuando una Parte o autoridad solicite copia del expediente, bastará con una copia electrónica del expediente que lleva el Tribunal Arbitral.
46. Los miembros del Tribunal Arbitral no expedirán autenticaciones o certificaciones de documentos.

La presente Acta de Misión se firma en la sede del Arbitraje, Ciudad de México, México.

DEMANDANTE
firma

DEMANDADA
firma

Construction & Investment Sdn Bhd

Soluciones y Respuestas, S.A. de C.V.

Fecha de firma: 6/03/2020

Fecha de firma: 6/03/2020

TRIBUNAL ARBITRAL

firma

firma

firma

Presidente
Fecha de firma: 6/03/2020

Co-árbitro
Fecha de firma: 6/03/2020

Co-árbitro
Fecha de firma: 6/03/2020